



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ACUERDO MUNICIPAL N° **022** -2014-MPCH/A

Chiclayo, **28 AGO. 2014**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 516-2014-GAJ/MPCH de fecha 15 de agosto del 2014 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 343-2014/MPCH/SGPE del 14 de agosto del 2014 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Estadística; y demás actuados;

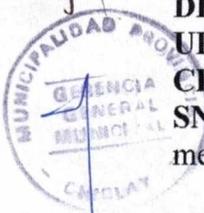
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo N° 194 de nuestra Constitución, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo N° 41, prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Convenio N° 008-2013-EPSEL SA de fecha 26 de diciembre del 2013, se celebró el Convenio Interinstitucional entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque Epsel S.A., y la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el financiamiento y ejecución de la obra que corresponde a los proyectos: **"MEJORAMIENTO DEL PAVIMENTO EN LAS VÍAS DE LA URBANIZACIÓN CAMPODÓNICO Y URBANIZACIÓN SAN MARTÍN DE LA CIUDAD DE CHICLAYO – DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIAL DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE CON CÓDIGO SNIP N° 279281"**. Convenio que fue aprobado por el Concejo Provincial de Chiclayo, mediante Acuerdo Municipal N° 0033-2013-MPCH/A de fecha 02 de diciembre del 2013;

Que, en la Cláusula Cuarta referente a las obligaciones, de las partes en lo referente a la Obligación de EPSEL S.A., en el punto 4.5 del convenio en mención se indica que EPSEL SA., aportaría en calidad de cofinanciamiento la suma de siete millones (S/.7'000,000.00 incluido 10% de gastos generales, 5% de utilidad y 18% de IGV para financiar el presupuesto de la obra, así mismo, en la misma cláusula referente a las obligaciones de la Municipalidad en el punto 4.1 se señala que la Municipalidad Provincial de Chiclayo aportará mediante dicho convenio en calidad de cofinanciamiento la suma de S/.3'927,080.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) incluido 10% de Gastos Generales, 5% de utilidad y 18% de IGV



ACUERDO MUNICIPAL N° 022 -2014-MPCH/A

para financiar el presupuesto para la ejecución de la obra que corresponde a los proyectos “MEJORAMIENTO DEL PAVIMENTO EN LAS VÍAS DE LA URBANIZACIÓN CAMPODÓNICO Y URBANIZACIÓN SAN MARTIN DE LA CIUDAD DE CHICLAYO – DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE CON CÓDIGO SNIP N° 279415” Y EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL PAVIMENTO Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN CAMPODÓNICO Y URBANIZACIÓN SAN MARTIN DE LA CIUDAD DE CHICLAYO – DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE CON CÓDIGO SNIP N° 279281”;

Que, en la cláusula sexta del convenio materia del presente señala que el plazo es hasta el 31 de julio del 2014 indicándose que el referido plazo puede ser renovado mediante la suscripción de la Adenda respectiva que se realizará por escrito y con el mismo nivel de aprobación es decir debe ser aprobado por el Concejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, dicho convenio fue materia de modificación mediante Adenda N° 001 de fecha 09 de enero del 2014, el cual según Informe N° 071-2014-MPCH/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPCH al no haber sido aprobado por el Concejo Municipal carece de validez y eficacia jurídica siendo nulo su contenido y que además dicha situación debería hacerse conocer a la Empresa Prestadora de Servicios de Lambayeque Sociedad Anónima;

Que, mediante Oficio N° 635-2014-EPSEL SA, de fecha 13 de agosto del 2014 el M. NESTOR SALINAS VASQUEZ en su calidad de Gerente General de EPSEL SA., remite documentación solicitando la suscripción de una segunda adenda al Convenio N° 008-2013-EPSEL SAL., y además señala que referente al pronunciamiento del Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo sobre la Adenda N° 001-2014-EPSEL SA.-GG, según el informe de la Gerencia de Asesoría Legal de Epasel SA., contenido mediante Informe N° 319-2014-EPSEL SA.CAL, considera que la adenda suscrita no se encuentra viciada de nulidad absoluta, sino en el peor de los casos de Nulidad Relativa o Anulabilidad en Vía de Acción y que puede ser subsanada por las partes concluyendo que es factible y se precise el nuevo monto al ser asumido por EPSEL SA., y que es de S/. 2'836,365.45 nuevos soles y que será asumido por dicha empresa por Recursos Propios, del mismo modo del Informe Legal de EPSEL SA., se desprende que existe la negativa de SUNASS de autorizar el uso de Recursos de Fondo Intangible de Inversiones del PMD, información que se corrobora con el contenido del Informe N° 246-2014-EPSEL SA/GG/GAF del 12 de agosto del 2014 emitido por el Gerente de Administración y Finanzas de EPSEL, del Econ. Juan Valdivia Goicochea quien se dirige al Gerente General de dicha entidad Ing. Néstor Salinas Vásquez a quien le recomienda suscribir con la Municipalidad Provincial de Chiclayo una segunda adenda con la finalidad de sincerar los montos en lo que respecta a los aportes de cada una de las entidades invocando en su informe el Oficio N° 075-2014-SUNASS-110 de fecha 05 de junio del 2014 en el cual la Gerencia de Regulación Tarifaria considera que “...NO ES FACTIBLE AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIONES DE EPSEL A FIN DE DISPONER RECURSOS PARA EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SAN MARTIN Y URBANIZACIÓN CAMPODÓNICO DE LA CIUDAD DE CHICLAYO...”;



ACUERDO MUNICIPAL N° 022 -2014-MPCH/A

Que, mediante Informe N° 590-GIP-MPCH del 14 de agosto del 2014 el Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo con referencia al Oficio N° 635-2014-EPSEL SA/GG indica que en vista que EPSELSA sólo financiará el monto de S/.2'836,365.45 nuevos soles se dirige al Gerente de Administración y finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo solicitando se sirva salvaguardar y/o asegurar el financiamiento de la diferencia del monto presupuestado (S/. 10'927,080.00 nuevos soles) el mismo que asciende a S/. 8'090,714.55 nuevos soles haciendo de conocimiento que la obra cuenta con avance físico del 80% adjuntando un resumen de la valorización tramitadas ante la Gerencia de Administración; del mismo modo la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y Cooperación Técnica mediante el Informe N° 0088-2014-MPCH/SGPYC refiere que la entidad ejecutora de la obra materia del presente informe según Artículo N° 4° del Convenio EPSELSA y que conforme al banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas señala que la Municipalidad de Chiclayo es la Unidad Ejecutora de los proyectos que se encuentran en el convenio celebrado con Epsel SA.;

Que, mediante Oficio N° 006-2013-0000000298-GO-SATCH el Gerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, el SATCH tiene como meta promedio mensual para el año 2014 el recaudar el importe de S/.4'567,598 nuevos soles obtenidos según lo establecido por la MPCH, como PIA anual S/.54'811,173.00 nuevos soles habiéndose ejecutado una recaudación en el mes de julio del 2014 ascendente a S/. 6'232,284.00 nuevos soles lo que representa un incremento en la recaudación de dicho mes en D/.1'664,686.00 nuevos soles por lo tanto es factible certificar un mayor ingreso por lo señalado anteriormente hasta sólo por un importe de S/.1'500,000.00 nuevos soles;

Que, mediante Informe N° 343-2014-MPCH-SGPE de fecha 14 de agosto del 2014 el Sub Gerente de Presupuesto y Estadística, señala que a la fecha la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha ejecutado según evaluación presupuestal el monto de S/.3'927,080.00 nuevos soles monto que corresponde al 100% del convenio referido por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, OTORGANDO la certificación presupuestal hasta por la suma de S/. 4'163,634.55 nuevos soles para el "MEJORAMIENTO DEL PAVIMENTO EN LAS VIAS DE LA URBANIZACIÓN CAMPODÓNICO Y URBANIZACIÓN SAN MARTIN DE LA CIUDAD DE CHICLAYO - DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - LAMBAYEQUE".

Que, en consecuencia se debe proceder a celebrar una ADENDA al Convenio N° 008—2013-EPSEL SA/GG, mediante el cual se modifiquen la Cláusula Cuarta – Obligaciones de las partes y la Cláusula Quinta – Compromiso de las Partes.

Que, del análisis de los actuados y el estudio de la normativa pertinente y vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que por las consideraciones expuestas RESULTA PROCEDENTE LA CELEBRACIÓN DE LA ADENDA al Convenio N° 008-2013-EPSEL SA./GG mediante el cual se efectuará las modificaciones y mantiene la vigencia del resto del contenido del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 008-2013-EPSEL, el cual se encuentra enmarcado dentro de la Constitución del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del procedimiento



ACUERDO MUNICIPAL N° **022** -2014-MPCH/A

administrativo general, conforme a los artículos antes mencionados, por lo que es procedente que el referido expediente sea debatido en Sesión de Concejo;

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado en la Sesión Ordinaria realizada el 16 de agosto del año 2014 y **POR MAYORÍA** el Concejo Municipal:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA “ADENDA N°002-2014-EPSEL SA/GG AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 008-2013-EPSEL SA/GG SUSCRITO ENTRE EPSEL SA. Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE CORRESPONDE A LOS PROYECTOS “MEJORAMIENTO DEL PAVIMENTO EN LAS VIAS DE LA URBANIZACIÓN CAMPODÓNICO Y LA URBANIZACIÓN SAN MARTÍN DE LA LOCALIDAD DE CHICLAYO – DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE CON CÓDIGO SNIP N° 279415” Y EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL PAVIMENTO Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN CAMPODÓNICO Y URBANIZACIÓN SAN MARTÍN DE LA CIUDAD DE CHICLAYO - DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE CON CÓDIGO SNIP N° 279281”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR CONSTANCIA**, que la votación sobre el acuerdo descrito en el artículo primero, fue adoptado por mayoría del Concejo Municipal: **A favor : 08 votos** (Regidores: Heriberto Gonzáles Latorre, Coeli Yusett Sarmiento Torres, Blanca Carmen Carhuallanqui Heredia, Marco Antonio Arrascue Pasapera, Rolan Uba Alarcón Rojas, Guido Belisario Sánchez Requejo, Víctor Teodoro Alfaro La Torre y Francisco Muro Moreno); **en contra : 07 votos.** (Regidores: Luz Elizabeth Montenegro Dávila, Sheyla Fernández Bautista, Celina Inés Ortiz Prieto, Guillermo Enrique Segura Díaz, Edwin Gonzalo Vásquez Sánchez, Manuel Jesús Cabrejos Tarrillo y Feliberto Ramos Villena); y **abstenciones : 00 votos.**

**ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR** a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología y Comunicación la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ECON. ROBERTO TORRES GONZÁLES**  
**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.**